



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

ALCANCE A LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL-

**SECRETARIA DE EDUCACION
PUNTOS DE CONTROL VIGENCIA 2016**

CMN-Dirección Fiscalización

Fecha julio 2018

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

MUNICIPIO DE NEIVA

Contralor Municipal de Neiva: JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ

Directora Técnica Fiscalización: LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO

Responsable de Entidad: RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde Municipio de Neiva
ALFREDO VARGAS ORTIZ
Secretario de Educación – Municipio de Neiva

Equipo de auditoría:

Líder: EDINSSONANDREY AVILA MEDINA
Profesional Especializado II

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

TABLA DE CONTENIDO

1	DICTAMEN INTEGRAL	4
2.	RESULTADO DE LA AUDITORIA	6
2.1.	COMPONTE CONTROL DE GESTIÓN	6
2.1.1.	GESTIÓN CONTRACTUAL	6
2.1.1.2	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "JULIÁN MOTTA SALAS"	6
2.1.1.3	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LIBRADA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	6
3.	ANEXOS	
	ANEXO 1. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	
	ANEXO 2. PLAN DE MEJORAMIENTO	

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

1 DICTAMEN INTEGRAL

Neiva, 11 de julio de 2018

Doctor
RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde Municipio de Neiva
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, dando Alcance a la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial efectuada a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva – Puntos de Control, de la vigencia fiscal 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad; valoro la contratación efectuada sobre las instalaciones de las Instituciones Educativas Inem “Julián Motta Salas” y Santa Librada; y la forma como se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por cada punto de control o Institución Educativa auditada y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría incluyó un estudio sobre las condiciones del mercado, encaminado a establecer el precio que se debía cobrar por el arrendamiento de las instalaciones en las Instituciones Educativas Inem “Julián Motta Salas” y Santa Librada durante la vigencia fiscal 2016; actividad contractual, en algunos casos, en detrimento del patrimonio público y con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta los componentes Control de Gestión, con Factores de Gestión Contractual; temas analizados conforme al siguiente detalle:

COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN


La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría practicada, conceptúa que la Gestión adelantada, es **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación: Gestión Contractual.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Secretaría de Educación Municipal debe presentar un plan de mejoramiento consolidado de la Institucion Educativa; que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento debe ser consolidado para todas las Instituciones que fueron objeto de la actual auditoria, y de igual manera debe contener las acciones que se implementarán por parte de las Instituciones Educativas, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,


ESTEFANIA SALAZAR PERDOMO
Directora Técnica de Fiscalización

Proyectó:

EDINSSON ANDREY ÁVILA MEDINA

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

2.1. COMPONTE CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría practicada, la Contraloría Municipal de Neiva conceptúa que la Gestión adelantada en los puntos de control auditados de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, fue FAVORABLE CON OBSERVACIONES.

Criterio de Selección de los puntos de Control a revisar:

Dando alcance a Auditoria Gubernamental Modalidad Especial efectuada a la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva – Puntos de Control – Vigencia Fiscal 2016; se estableció para la muestra de las instituciones educativas a auditar, la Institución Educativa Inem “Julián Motta Salas” y el Convenio Interinstitucional suscrito con el representante legal de la Universidad del Tolima para el arrendamiento de las instalaciones de la institución; así como también, la Institución Educativa Santa Librada y el contrato de arrendamiento que se suscribió con la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para el mismo fin.

2.1.1. Gestión Contractual

2.1.1.2. Convenio Interinstitucional suscrito entre el representante legal de la Universidad del Tolima y el rector de la Institución Educativa Inem “Julián Motta Salas”

Los rectores de la Universidad del Tolima y la Institución Educativa Inem “Julián Motta Salas” han suscrito desde el segundo semestre de 2009, un convenio Interinstitucional, en donde la universidad hace uso de la infraestructura de la Institución Educativa, para la oferta de sus programas académicos en la modalidad a distancia.¹

Es así, como desde día primero (1) de junio de 2009, se suscribió el primer convenio entre los rectores de la Universidad del Tolima y la Institución Educativa

¹ Certificación del Centro Regional del Instituto de Educación a Distancia. 18 de marzo de 2018. Folio 110.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Inem "Julián Motta Salas"²; estando en la citada fecha, Ismael Efrén Benavides, rector de esta última, facultado para celebrar convenios interinstitucionales, conforme al Manual Interno de contratación de la institución.³

Es de aclarar que el convenio se venía renovando cada año y para la vigencia del año 2016, la Universidad del Tolima continuaba reconociéndole a la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas", el seis por ciento (6%) de los ingresos netos, una vez realizados los descuentos aplicables a la matrícula de cada estudiante (votación y descuento por hermanos), en los programas de pregrado y postgrado;⁴ y en contraprestación la Institución Educativa debía facilitarle su infraestructura física y técnica para el uso de los estudiantes de la Universidad del Tolima, consistente en (26) aulas de clase, (2) aulas de sistema, (2) espacios para la oficina del centro regional, (4) baterías de baño, (2) laboratorios (sin reactivos), (4) escenarios deportivos, biblioteca, (1) sala de audiovisuales y servicio de parqueadero.

Labores académicas que se desarrollaban los sábados de cada mes en horario de 07:00 am a 05:00 pm; y para las oficinas del centro regional en dicha sede de 08:00 am a 12:00 M y de 02:00 pm a 06:00 pm de martes a viernes y los días sábado de 07:00 am a 03:00 pm.

Que conforme a la cláusula DECIMA SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO, la Universidad del Tolima, cancelo a la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" durante el año 2016, el siguiente valor:

AÑO	TERMINO DEL CONVENIO	TOTAL DE ESTUDIANTES	VALOR	VALOR TOTAL 2016
2016	Nueve (9) meses y veinte (20) días	Semestre A 2016 (639)	23.250.725	41.650.880
		Semestre B 2016 (639)	18.400.155	

Aclarando que durante los años en que se ha venido desarrollado el convenio interinstitucional y hasta la fecha, la Universidad del Tolima, no ha tenido que

² Convenio N° 20 de 2009 IDEAD. Celebrado entre La Universidad del Tolima y la Institución Educativa Inem "Julián Motta salas" Folio. 114

³ Manual Interno de Contratación del Inem "Julián Motta Salas" convenios página 37. Folio. 106

⁴ Convenio Interinstitucional celebrado entre la Universidad del Tolima IDEAD y la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" Folio 112.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

cancelar dineros por servicios públicos de (acueducto, alcantarillado, recolección de basura y energía eléctrica) porque así lo acordaron las partes en el convenio; exceptuando el servicio de aseo dentro de la institución, el cual estaría a cargo de la Universidad.

Como se mencionó anteriormente, una vez terminada la vigencia 2016, le fueron cancelados a la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" Cuarenta y Un Millones Seiscientos Cincuenta Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$41.650.880), correspondiente al porcentaje acordado de acuerdo al número de estudiantes matriculados en los dos (2) semestres que fue de Mil Doscientos Setenta y Ocho (1.278).

Que frente a lo percibido por la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" en el marco del convenio institucional y conforme a lo pactado, se realizó un estudio de precios del mercado con distintas universidades y centros de estudio de la ciudad de Neiva para la vigencia 2016, obteniéndose la siguiente información:

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	AULAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	9 meses y 20 días	26	31.040.000
Universidad Surcolombiana	9 meses y 20 días	26	61.299.000
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	26	5.450.656
I. E Técnico Superior	9 meses y 20 días	26	11.520.000

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	OFICINAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	9 meses y 20 días	2	328.000.000
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	2	10.250.000
I. E Técnico Superior	9 meses y 20 días	2	2.733.265

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	SALAS DE SISTEMAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	9 meses y 20 días	2	9.600.000
Universidad Surcolombiana	9 meses y 20 días	2	4.992.000
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	2	960.000
I. E Técnico Superior	9 meses y 20 días	2	853.333

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	LABORATORIOS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	9 meses y 20 días	2	3.242.624
Universidad Corhuila	9 meses y 20 días	2	36.108.800
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	2	970.656
I. E. Técnico Superior	9 meses y 20 días	2	426.656

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	SALA AUDIOVISUAL	COSTO 2016
Universidad Corhuila	9 meses y 20 días	1	10.240.000
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	1	960.000
I. E. Técnico Superior	9 meses y 20 días	1	533.333

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	BIBLIOTECA	COSTO 2016
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	1	640.000
I. E. Técnico Superior	9 meses y 20 días	1	533.333

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	ESCENARIOS DEPORTIVOS	COSTO 2016
Universidad Cooperativa	9 meses y 20 días	1	1.600.000
I. E. Técnico Superior	9 meses y 20 días	1	1.280.000

Valores que nos permiten concluir que lo cobrado por el rector de la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" dentro del convenio interinstitucional suscrito para el año 2016 con la Universidad del Tolima, se ajustó a los precios del mercado y a desvirtuar la existencia de una presunta irregularidad con connotación Fiscal, Administrativa, Disciplinaria o Penal, dentro del mismo.

Por último, si bien es cierto el Municipio de Neiva, directamente asume todos los costos por concepto de servicios públicos que se generen en la Institución Educativa Inem "Julián Motta Salas" y de los que ha sido eximida la Universidad del Tolima; no fue posible determinar variación alguna en los costos de los citados

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

servicios desde la suscripción del convenio en el año 2009, con connotación fiscal, al carecer de un control preciso por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos sobre los consumos mes a mes. (Los medidores no funcionan y por lo tanto el servicio es promediado).

2.1.1.3. Contrato de arrendamiento suscrito entre el rector de la Institución Educativa Santa Librada y la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.

El día 29 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Santa Librada, autorizó y le otorgó facultades al rector de la época, Elías Caviedes Rodríguez, para suscribir contrato de arrendamiento sobre espacios de la institución con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, durante el año 2014 y siguientes.⁵

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO desde el día primero (1) de febrero de 2014 y hasta el día treinta (30) de noviembre del año 2016, desarrolló labores académicas en la Institución Educativa Santa Librada de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 2:00 pm a 10:00 pm y los sábados de 6:00 am a 10:00 pm;⁶ haciendo uso de veintiocho (28) aulas de clase, tres (3) oficinas, dos (2) salas de informática, una (1) biblioteca y dos (2) salas de audiovisuales durante el último año.

En el contrato también estaban incluidas las áreas de circulación y las unidades sanitarias, pero, no harían parte de dicho acuerdo, el patio central, las áreas de recreación, campos deportivos y aula múltiple, a excepción que fueran solicitadas por escrito con al menos dos (2) días de anticipación.

Como contraprestación económica, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, le canceló a la Institución Educativa Santa Librada durante la vigencia 2016, por diez (10) meses de arrendamiento; Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Pesos (\$104.789.000).

AÑO	TERMINO DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
2016	01 febrero 2016 al 30 junio de 2016	10.478.900	104.789.000

⁵ Acta N° 7 Reunión del Consejo Directivo. Noviembre 29 de 2013. Folio 97

⁶ Certificación suscrita por la pagadora de la Institución Educativa Santa librada de Neiva, 6 de marzo de 2018. Folio 88

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

01 julio 2016 al 30 noviembre de 2016

Ahora, frente a lo percibido por la Institución Educativa Santa Librada por concepto de arrendamiento durante la vigencia 2016, y con el ánimo de realizar un análisis minucioso, esta territorial procedió a realizar un estudio de precios del mercado con distintas universidades y centros de estudio de la ciudad de Neiva; a fin de establecer si lo cobrado se ajustaba a los precios del mercado para la época de los hechos, obteniéndose la siguiente información:

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONTRATO	AULAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	10 meses	26	313.384.600
Universidad Surcolombiana	10 meses	26	1.354.752.000
Universidad Cooperativa	10 meses	26	252.000.000
I. E Técnico Superior	10 meses	26	<u>108.000.000</u>

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	OFICINAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	10 meses	2	720.000.000
Universidad Cooperativa	10 meses	2	22.500.000
I. E Tenneco Superior	10 meses	2	<u>6.000.000</u>

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	SALAS DE SISTEMAS	COSTO 2016
Colegio Comfamiliar Los Lagos	10 meses	2	90.000.000
Universidad Surcolombiana	10 meses	2	89.856.000
Universidad Cooperativa	10 meses	2	36.000.000
I. E. Técnico Superior	10 meses	2	<u>8.000.000</u>

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	SALA AUDIOVISUAL	COSTO 2016
Universidad Corhuila	10 meses	1	184.320.000
Universidad Cooperativa	10 meses	1	18.000.000
I. E. Técnico Superior	10 meses	1	<u>10.000.000</u>

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

UNIVERSIDAD O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINO DEL CONVENIO	BIBLIOTECA	COSTO 2016
Universidad Cooperativa	10 meses	1	10.000.000
I. E. Técnico Superior	10 meses	1	<u>5.000.000</u>

Así las cosas, tenemos que conforme a las cotizaciones emanadas de las diferentes universidades, colegios e instituciones, públicas y privadas, se evidencia que la oferta con menor valor corresponde a la allegada por la Institución Educativa Técnico Superior; es decir, el precio más bajo del rango establecido en el estudio de los precios del mercado analizado para la época de los hechos, y que nos permite concluir que se debió cobrar por concepto de arrendamiento Ciento Treinta y Siete millones de pesos (\$ 137.000.000.), y no Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Pesos (\$104.789.000), como lo hizo durante el año 2016, el rector de la época Elías Caviedes Rodríguez.

HALLAZGO N° 1

(HA1F1) El rector de la Institución Educativa Santa Librada ELIAS CAVIEDES RODRIGUEZ, durante la vigencia 2016, mediante varios "OTROSI" (número 1, 2 y 3), prorrogó en reiteradas ocasiones, el contrato de arrendamiento que se había suscrito y se venía ejecutando con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, desde el día 01 de febrero de 2015.

Que como contraprestación económica, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, le canceló a la Institución Educativa Santa Librada durante el año 2016, Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Pesos (\$104.789.000), por los diez (10) meses de arrendamiento en que estuvo funcionando en dicha institución.

Que una vez realizado un estudio de los precios del mercado por esta territorial y el análisis minucioso de los resultados, se concluyó que se cobró por parte del exrector de la Institución Educativa Santa Librada, un valor inferior al rango de los precios del mercado para la época de los hechos.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Ahora, si bien es cierto, las decisiones en la Institución Educativa Santa Librada, se efectuaron conforme al artículo 2.3.1.6.3.5. Numeral 8, Funciones del Consejo Directivo, plasmadas en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

“Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1860 de 1994 en la manera en que queda compilado en presente Decreto”.

También lo es, que con las citadas actuaciones se infringieron los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, frente al presunto detrimento patrimonial por la pérdida, menoscabo, uso indebido o deterioro de recursos públicos en la ejecución del contrato.

Pero aún más comprometedor, cuando son el resultado de las facultades emanadas de un Consejo Directivo que había sido elegido para el año 2013, presidido para la citada época por el Rector Elias Caviedes Rodríguez y donde se aprobó la suscripción de contratos con la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO no solo para el año 2014, sino también para los años siguientes. Situaciones contrarias a lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, el cual fue compilado en el Decreto 1075 de 2015, donde se establece no solo la forma como se integra el Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales sino también el periodo de un año para el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente a lo anterior, las normas en materia de presupuesto público en virtud al principio de anualidad señalan que “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Con sujeción a lo anterior, se puede determinar que las obras y servicios en atención al principio de anualidad deben contratarse para el respectivo año fiscal, y solamente por excepción y cuando el servicio, obra u objeto para su ejecución trascienda una vigencia fiscal, conforme a los estudios previos o precontractuales la ley expresamente consagra que, podrá ejecutarse la prestación de bienes y servicios dentro de una u otras vigencias fiscales, para lo cual se deberá contar con la aprobación de las respectivas vigencias futuras.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Permitiendo concluir que toda adición en el plazo de los contratos estatales deberá respetar los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público; adición que deberá contar previamente con la justificación respectiva; y de tener incidencia en el precio pactado, con las adiciones presupuestales del caso. Los compromisos contractuales por regla general, en virtud del principio de anualidad se deben ejecutar en la respectiva vigencia fiscal; y por excepción, en razón a los estudios previos o etapa precontractual, pueden comprometer vigencias futuras cuando el objeto se pacte por más de una anualidad fiscal, y previo el cumplimiento de la aprobación respectiva conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

CONDICION: En la evaluación realizada al contrato de arrendamiento suscrito entre la Institución Educativa Santa Librada y la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, se evidencia que la falta de planeación conllevó al desarrollo de una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, por parte del rector de la época; por cuanto omitió tener en cuenta los precios del mercado, al momento de suscribir dicho contrato de arrendamiento en cumplimiento a la obligación que debía desarrollar y con el rigor que exige la ordenación, ejecución y administración de los bienes públicos.

CRITERIO: Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA: Uso ineficiente de los recursos.

EFEECTO: Incumplimientos normativos y un presunto detrimento de los recursos de la Institución Educativa por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS \$32.211.000; razón por la cual se considera que este hallazgo tiene incidencia de carácter fiscal y administrativo.

Respuesta emitida por el rector de la época de la Institución Educativa Santa Librada, señor ELIAS CAVIEDES RODRIGUEZ.

EL ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO

Para llevar a cabo el estudio de precios del mercado se utilizó una muestra conformada por cuatro instituciones educativas, dos de bachillerato, una oficial y una privada, dos universidades, de ellas, una oficial y una privada. La selección de la muestra para allegar las cotizaciones del estudio en la época de los hechos fue seleccionada sin tener en cuenta algunos aspectos muy importantes. En el Informe Preliminar (ver folio 13, 14, 15) se lee: "Así las cosas tenemos que conforme a las

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

cotizaciones emanadas de las diferentes universidades, colegios e instituciones públicas y privadas se evidencia que la oferta con menor valor corresponde a la allegada por la institución educativa técnico superior”.

La muestra es más confiable y conduce a resultados más exactos si los elementos que la constituyen tienen características comunes, es decir, la muestra hubiese sido más confiable para obtener los resultados si se hubieran seleccionado Instituciones educativas con igual condición en este caso serían instituciones educativas públicas del municipio de Neiva, porque al tomar la muestra de instituciones de educación superior públicas y privadas y de un colegio público las cotizaciones de éstos son absolutamente diferentes en la cuantía de los canon de arrendamiento por las potencialidades que cada uno posee. Es lógico establecer que con esta muestra sin duda alguna la de menor valor sería la de la institución educativa técnico superior porque no hay puntos de comparación en el valor de los arriendos de las universidades y el colegio privado frente a la institución educativa Técnico Superior. Las universidades y el colegio privado tienen una planta física y servicios más nuevos y de mejor calidad. Se concluye entonces que al seleccionar la muestra para efectuar el estudio de mercado se direccionó que el dato de comparación con la institución educativa santa librada sería la cotización que presentara el instituto técnico superior que en su haber cuenta. Esta actuación que desde el punto de vista de la investigación es errónea porque generó datos muy dispersos y no permitió que el estudio de mercado tuviera más credibilidad. Una muestra mal seleccionada no permite establecer una conclusión y un juicio contundente para formular presunciones y no permite la certeza suficiente para concluir “Se deben cobrar por concepto de arrendamiento Ciento Treinta y Siete Millones de Pesos (137.000.000) y no Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve mil pesos (104.789.000)” como lo hizo el representante legal de la institución educativa Santa Librada (ver folio 15) por que las dos instituciones educativas-Técnico y Santa Librada son muy diferentes en varios aspectos y esos aspectos que las hacen diferentes constituyen los insumos para un verdadero análisis del valor del arriendo así:

Estado de La Planta Física. El técnico Superior tiene una planta física más nueva que la del Santa Librada, en consecuencia tiene mejores ambientes educativos, tiene cubiertas, cielo rasos, pisos, senderos, baterías sanitarias y todas las instalaciones adecuadas con tecnologías modernas. El técnico tiene además sus propios talleres para hacerle mantenimiento permanente a la planta física, así por ejemplo tiene el taller de metalistería para hacerle mantenimiento a puertas ventanas y cubiertas; el taller de construcciones civiles para hacerle mejoramientos a la planta física en obras de cemento y mampostería; el taller de electricidad para mantener en forma adecuada el servicio de alumbrado y de energía para los efectos requeridos; el taller de ebanistería que en coordinación con el taller de metalistería le hace permanente mantenimiento a los pupitres y escritorios de los docentes, mientras que la institución educativa Santa Librada cuenta con una planta física desgastada por la antigüedad y el tiempo de servicio, con muy escaso mantenimiento por la carencia de recursos económicos, por el tiempo de los hechos en investigación la planta física estaba en un estado absolutamente deficitario y como tal está ahora y puede verse en el registro fotográfico que se anexa a la presente, es común ver en el registro fotográfico pisos semi destruidos, cielo rasos caídos en varios tramos de los salones y los pasillos, ventanas y puertas inexistentes en algunos casos y en otros en mal estado, muros de pasillos y corredores faltos de mantenimiento, cubiertas obsoletas y soportes en madera que presentan desgaste y alto riesgo. El

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Santa Librada tiene unas baterías sanitarias obsoletas y en mal estado, no apropiadas para la población estudiantil. En general el Santa Librada tiene aulas y pupitres y salas de informática de una calidad muy deficiente comparativamente con las que tiene el Técnico Superior. En el estudio de mercado deben tenerse en cuenta estas marcadas diferencias para establecer el canon de arrendamiento, ya que no se puede cobrar igual cantidad dineraria por unas aulas en buen estado con pupitres suficientes, con buen servicio de energía eléctrica, con muros, pisos y senderos en buen estado frente a los desgastados que tiene el colegio nacional santa librada, en consecuencia, no se puede predicar un presunto detrimento patrimonial porque lo antes anotado conlleva a que el Santa Librada no podía arrendar al mismo precio que el Técnico Superior por lo ya expresado.

Anexo comunicación enviada al doctor Aldemar Macías Tamayo secretario de educación municipal con fecha junio 22 de 2016, en la que le informo del desprendimiento de unos cielos rasos contruidos con malla y cemento suficientes para aplastar pupitres donde caigan. El día del desprendimiento afortunadamente no habían alumnos, anexo la comunicación y registro fotográfico (ver folios 17, 18, 19, 20, 21, 22)

Anexo oficio enviado al doctor Aldemar Macías Secretario de Educación de fecha julio 21 de 2016 solicitándole recursos económicos para cambiar cielo rasos de cuatro aulas que amenazaban ruina y peligro de la integridad personal de alumnos y maestros. (ver folios 23)

Anexo registro fotográfico de cielos rasos caídos parcialmente que muestran el alto deterioro en que se encontraban en la época de los hechos lo cual es una amenaza para la integridad personal de todas las persona que laboran en la institución (ver folios 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31)

Anexo registro fotográfico de senderos y pisos que se hallan en mal estado por el uso durante largos años de servicio (ver folios 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38)

Anexo registro fotográfico dónde se muestran los pastizales existentes en las áreas libres, los cuales requieren una inversión constante para guadañarlos. (ver folios 39, 40)

Anexo registro fotográfico de bosques y jardines en gran extensión a los que permanentemente hay que hacerle mantenimiento y requieren en consecuencia una inversión económica estimada, estos registros fotográficos de desprendimientos del cielo raso, de senderos y pisos de aulas y corredores en mal estado muestran el deprimente estado en que se halla la planta física y que se hallaba por el tiempo de los hechos. Estas marcadas deficiencias locativas con relación al técnico superior hacen que el canon de arrendamiento del Santa Librada sea inferior por la vetustez y ruina de la planta física este hecho notorio tiene que sumarse al estudio de mercado para establecer por qué se acordó ese canon de arrendamiento en el 2016 para establecer porque fue inferior a la cotización que presentó el Técnico Superior y dejar sustentado entonces que no existió el detrimento patrimonial equivalente a \$ 32.211.000, esta muestra fotográfica también es una prueba de por qué UNIMINUTO ejecutó con sus propios recursos obras encaminadas a mejorar la planta física como ya antes lo referencié. Aporto también un registro fotográfico de amplios bosques y jardines para sustentar que la institución educativa Santa Librada necesita muchos recursos económicos para su funcionamiento. (ver folios 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48).

Anexo documento enviado a la doctora Diana Yolima Vargas Suaza secretaria de educación de fecha enero 29 de 2014 como sustento de las grandes carencias de la institución educativa Santa Librada en lo referente a batería sanitarias, pupitres, escritorios para docentes, ayudas educativas, pero sobre todo informándole de la urgente necesidad del cambio de la cubierta en el bloque administrativo que amenazaba un alto riesgo para todos. (ver folios 49, 50).

Anexo comunicación enviada al doctor Aurelio Navarro gerente de las empresas públicas de fecha octubre 22 de 2014, en la que se le solicitaba una acometida domiciliaria de alcantarillado por la

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

carrera 12 con calle 17 e igualmente donde se le informaba que la institución con recursos propios había construido un tramo de alcantarillado en longitud de 100 metros. (ver folio 51)

Anexo comunicación al doctor Pedro Hernán Suárez Trujillo de fecha noviembre 6 de 2014 donde se le pone en conocimiento el deplorable estado en que se encontraba la planta física de la institución educativa en lo referente a cubierta, pisos y muros perimetrales, incluye registro fotográfico (ver folios 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58).


Los precedentes documentos evidencian el deplorable estado de la planta física de la institución incluida la red de alcantarillado y muros perimetrales que amenazan caerse. Estos aspectos dentro del estudio de mercado justifican nuevamente por qué el canon de arrendamiento del Santa Librada en el momento de los hechos es inferior a la cotización del Técnico Superior para demostrar una vez más que no hay tal detrimento patrimonial sino que el estado de la planta física y los demás bienes dados en arriendo a UNIMINUTO no daban para cobrar un canon de arrendamiento superior.

Ubicación de la Institución Educativa. El Técnico Superior se halla ubicado perimetralmente muy cerca del centro de la ciudad, con vías de acceso suficientes que facilitan el ingreso de visitantes y usuarios mientras que el Santa Librada está más retirado de la ciudad, con vías de acceso más congestionadas y deficientes, aspecto este que en el estudio de mercado debe ser tenido en cuenta para establecer el canon de arrendamiento y establecer así que debe ser menor. En esta variable de ubicación es más favorable para el Técnico Superior, en consecuencia tiene incidencia en el canon de arrendamiento.

Mobiliario. El técnico Superior cuenta con mayor y mejor cantidad de pupitres y escritorios para docentes, para las salas de cómputo y para la biblioteca porque cuenta con los talleres propios que permanentemente le están haciendo mantenimiento, mientras que en el colegio Santa Librada sus pupitres presentan grandes deficiencias y en su mayoría son casi inservibles, en varios salones no hay ni siquiera escritorio para el docente, esta gran diferencia debió ser tomada en cuenta en el estudio de mercado para establecer por qué fue de menor precio el canon de arrendamiento frente al Instituto Técnico y que en consecuencia no se configura el detrimento patrimonial.

Seguridad Interna y Externa. El técnico Superior cuenta con muros perimetrales más nuevos, de mejor calidad frente a los que tiene el colegio nacional Santa Librada que por su antigüedad y mal mantenimiento amenazan ruina. Igualmente el área total del Técnico Superior es menor frente a la del Santa Librada que cuenta con siete hectáreas gran parte de la cual está cubierta de altos pastizales que dificultan garantizar la seguridad, este aspecto de garantizar la seguridad para los bienes y las personas del arrendatario hacen que el estudio de mercado se establezca que este aspecto también disminuye la cuantía del canon de arrendamiento y que en consecuencia desdibujan la veracidad de la presunción de un detrimento patrimonial.

Iluminación Ventilación y Acústica. En este aspecto el Santa Librada es deficitario frente al Instituto Técnico Superior especialmente por el mantenimiento que se le hace a la planta física. No se puede cobrar igual por unas aulas laboratorios y biblioteca en buenas condiciones frente a otras deficitarias en este aspecto. Aquí otro aspecto del estudio de mercado para demostrar por qué el

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i></p>	<p>FORMATO</p> <p>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</p>
--	---

Santa Librada cobró menor cantidad dineraria en el canon de arrendamiento en el año 2016 y que por tanto no se tipifica el predicado Detrimento Patrimonial.

Calidad de las Salas de Audiovisuales. El Técnico Superior tiene dos salas de audiovisuales con equipos nuevos, buenas condiciones locativas y ambientales. Tiene además una sala de tecnología nueva. El Santa Librada tiene dos salas de informática en regular estado con equipos igualmente depreciados. No se puede cobrar igual por salas de informática como las del Técnico con las que tiene el Santa Librada. Por eso el canon de arrendamiento fue menor.

Biblioteca. El Técnico Superior tiene en el segundo piso una biblioteca con suficiente dotación bibliográfica, actualizada, espacios locativos suficientes y mesas de trabajo en buen estado. El Santa Librada tiene local para la biblioteca pero sus libros son desactualizados y de poca variedad en las áreas del conocimiento. No es igual el canon de arrendamiento por una biblioteca con calidad como la del Técnico Superior frente a la deficitaria que tiene el Colegio Nacional Santa Librada.

Oficinas. El Instituto Técnico Superior cuenta con amplias y suficientes oficinas, dotadas con agradables ambientes. El Santa Librada tiene los espacios pero no cuenta con la dotación suficiente. La UNIMINUTO no ocupó oficina alguna del Santa Librada, ellos adecuaron dos pequeños espacios para oficinas con sus propios recursos económicos ubicadas en el bloque donde se encuentran los laboratorios de química y física. Cuando se terminó el contrato estas oficinas quedaron para el servicio del Santa Librada. Igualmente UNIMINUTO frente a las dos oficinas que hago referencia adecuó un aula en el mismo bloque de laboratorios, dotándola de muros, cielo raso y piso de buena calidad, aire acondicionado y muebles apropiados, al terminarse el contrato estos bienes quedaron para el Santa Librada. Se configura aquí un beneficio más para el arrendador en la medida que UNIMINUTO con sus propios recursos por fuera del valor del canon de arrendamiento realizó estas obras que a la postre beneficiaron al Santa Librada. Otros beneficios para la Institución Educativa Santa Librada dadas las condiciones deficitarias de la planta física y los pupitres, la UNIMINUTO previo acuerdo con el arrendador hizo inversiones económicas para mejorar los ambientes educativos previo acuerdo. Fue así como UNIMINUTO ejecutó jornadas de pintura en muros de aulas y corredores, mejoró el servicio eléctrico cambiando el sistema de lámpara fluorescentes por bombillas ahorradoras de altas capacidades suministrando materiales y obra de mano, en varias ocasiones suministró pupitres para estudiantes en cantidades superiores a cincuenta, realizan un mantenimiento a la bomba eléctrica de la piscina, cambió el servicio de alumbrado en el patio central suministrando todos los materiales, estas obras las hizo la universidad con sus propios recursos por fuera del canon de arrendamiento y fueron un gran beneficio para la población estudiantil del Santa Librada, este acuerdo de mejoramientos por sus costos son una evidencia de la inexistencia del detrimento patrimonial.

Estas obras y mantenimientos que debían ser a cargo del arrendador los asumió el arrendatario para el beneficio de las dos partes. Mediante oficio de mayo 24 de 2018 le solicité al doctor Néstor Bedoya, director del centro regional UNIMINUTO que me certifique los valores de las obras que ellos realizaron como obra social en la planta física de la institución con el fin de tenerlos como prueba en la presente diligencia (ver folio 63, 64)

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EL OTRO SÍ AÑO 2016

El consejo directivo de la institución, en la sesión de noviembre 29 de 2013 autorizó al rector de la institución para adelantar contratos de arrendamiento con la Universidad Minuto de Dios. En dicha acta se lee: "Los miembros del consejo directivo aprueban por unanimidad al señor rector, realizar los respectivos acuerdos y los contratos con UNIMINUTO para el año 2014 y siguientes". (ver folio 59, 60, 61, 62).

El informe preliminar de la Contraloría expresa: "También lo es, que con las citadas actuaciones se infringieron los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, frente al presunto detrimento patrimonial por la pérdida, menoscabo, uso indebido o deterioro de recursos públicos en la ejecución del contrato; y aún más grave cuando no se contaba o se carecía de las facultades emanadas del consejo directivo para la vigencia 2016". (ver folio 16)

De los dos aspectos aquí presentados con relación al contrato debo hacer dos aclaraciones fundamentales: PRIMERA, el presunto detrimento patrimonial no existió al determinar el valor del contrato por el tiempo de los hechos en el año 2016, en primer lugar porque me he expresado con absoluta claridad con relación a la muestra seleccionada en el sentido de que es muy dispersa y como tal generó datos dispersos en las cotizaciones, como era de esperarse, porque al conformar la muestra con esas cuatro instituciones ya se estaba estableciendo de antemano que sería la cotización del Técnico Superior el referente para el estudio de mercado y hallar las equivalencias de los contratos y como quedó demostrado en la argumentación precedente no hay una equivalencia verdadera para igualar el valor contractual entre el Técnico Superior y el Santa Librada debido a las muy claras diferencias entre los bienes que se dieron en usufructo por parte de una y otra institución, el Técnico por diferentes factores que le eran favorables contrató por el precio que aquí se expresa mientras que el Santa Librada por las condiciones y el estado de las aulas, los pupitres, la biblioteca, salas de informática, oficinas y salas de audiovisuales no podía contratar a un mayor precio en cuanto la calidad de los bienes que se daban en usufructo debían ser equivalentes con su valor.

SEGUNDA, El rector si estaba autorizado para contratar durante la vigencia 2016 tal y como se expresa en el punto 3 del acta No. 07 del consejo directivo porque es muy claro el registro allí consignado, donde se autoriza al rector para los acuerdos y contratos con UNIMINUTO para el año 2014 y años siguientes, entonces el informe preliminar erra al expresar "... y aún más grave cuando no se contaba o se carecía de las facultades emanadas del consejo directivo durante la vigencia 2016", es importante hacer esta aclaración porque es una aseveración muy grave el hecho de presumir que el rector no estaba facultado para contratar durante el año 2016 pero al quedar demostrado que sí tenía la facultad por orden del consejo directivo se debilita mucho más la presunción del deterioro patrimonial, que no existió según la argumentación precedente.

A la observación 1. LA CONDICIÓN Efectivamente los contratantes acordaron un otrosí (No. 03) (ver folio 65, 66, 67), al contrato para la vigencia 2016, también es cierto que UNIMINUTO le canceló a la institución educativa (\$ 104.789.000) por los diez meses de arriendo. El estudio de los precios de mercado realizado por la Contraloría y el minucioso análisis de los resultados concluyen erróneamente que el representante legal de la Institución Educativa Santa Librada cobró un valor inferior al rango de los precios del mercado. El error radica en que el estudio de los

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

precios de mercado en ningún momento establecieron las grandes diferencias de los bienes arrendados por el Técnico Superior y el Santa Librada lo cual es fundamental para determinar el canon. El informe preliminar expresa que el rector Elías Caviedes Rodríguez omitió tener en cuenta los precios del mercado que incluye precisamente cuantificar mediante un estudio previo la cantidad y la calidad de los bienes dados en arriendo, ese estudio previo se hizo de manera minuciosa hasta establecer la cuantía del canon de arrendamiento, en este tema obre con diligencia procurando obtener del contrato los mayores recursos económicos para sustento de la institución educativa, tomando incluso las medidas pertinentes para el buen uso y conservación de los bienes dados en arriendo. Se conformó un equipo para cuantificar el canon de arrendamiento el cual presentamos ante la representante legal de UNIMINUTO hasta llegar a un acuerdo. Entonces, no es cierto que haya existido una gestión antieconómica e ineficaz, es que las cosas valen por lo que son y por el valor de uso.

EL CRITERIO tal y como quedó demostrado con los anteriores argumentos, como rector de la institución, realicé una gestión fiscal adecuada, planificada y consultada hasta pactar un canon de arrendamiento equivalente económicamente a la calidad del producto o de los bienes que estaban dando en arriendo procurando siempre que el precio no fuera inferior a lo que efectivamente costaba, es decir, siempre observé con diligencia la necesidad de no incurrir en un daño patrimonial a los bienes del estado. En la actuación contractual no existe una transgresión al artículo tercero del decreto 2209 de 1998 en cuanto que el contrato de arrendamiento no constituía en ninguna de sus partes un contrato de prestación de servicios.

LA CAUSA He demostrado con argumentos apropiados y ciertos que con el contrato de arrendamiento y el canon establecido se hizo un uso eficiente de los recursos de la institución. Los recursos percibidos por arrendamiento fueron aplicados diligentemente al fortalecimiento de la calidad educativa. No se podía cobrar un canon de arrendamiento mayor por el estado en que se hallaban los bienes dados en arriendo.

EFECTO Como he presentado unos argumentos apropiados para demostrar que no hubo detrimento patrimonial queda entonces disuelta la posibilidad de estar incurso en acciones de carácter fiscal, administrativo y disciplinario. Mi actuar fue honesto siempre buscando en la institución mejorar la convivencia, subir el nivel académico y volver al glorioso colegio Santa Librada al estatus que había perdido por causas diversas, en los cinco años de mi administración en lo referente a pruebas de estado lo lleve del nivel medio al nivel superior, es decir, los egresados obtenían puntajes suficientes para ingresar a la Universidad pública; logré un alto nivel de convivencia entre los alumnos y logré administrar recursos económicos para dotar a la institución de los elementos necesarios para el mejor ejercicio del proceso de la enseñanza y el aprendizaje, mejoré la planta física, organicé el proyecto "MUSEO COLEGIO NACIONAL SANTA LIBRADA" Embellecí parques y jardines y al momento de dejar mi cargo como rector, la comunidad educativa en reconocimiento a mi labor fijó en el muro, de la puerta de entrada al interior de la institución, una placa de reconocimiento a mi labor.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que la contratación pública faculta a las entidades estatales para alquilar o arrendar inmuebles “Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11”, resulta imperioso lograr la selección adecuada para el cumplimiento de los fines del Estado; es por ello, que se *deben seguir las siguientes reglas*: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Como no ocurrió durante del proceso adelantado por el señor Elías Caviedes Rodríguez, quien desconoció las condiciones del mercado y no efectuó un estudio adecuado, encaminado a establecer el precio que se debía cobrar por el arrendamiento de las instalaciones de la Institución Educativa Santa Librada a la Corporación Universitaria Minuto de Dios; siendo participe de una actividad contractual, en detrimento del patrimonio público y con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Ahora, pretender desestimar el estudio de precios y mercado realizado por este ente de control, resulta inane cuando el señor Elías Caviedes Rodríguez, no allega pruebas que evidencien el estudio de precios del mercado que él realizara previo a la suscripción del contrato, donde le permitiera establecer no solo la conveniencia, sino además todas las condiciones que argumenta en su escrito para haber optado por dicho valor del servicio; por consiguiente, las condiciones adversas que presuntamente demandaba la institución en esa época, debieron exponerse en un estudio que reflejara dicha realidad.

Es oportuno también manifestar que el decreto 1075 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” regula en su artículo 2.3.3.1.5.4 no solo la forma como se integra el Consejo Directivo en los establecimientos educativos estatales; sino además, fija como un periodo anual, el termino en que son elegidos sus miembros, para poder desarrollar el ejercicio de sus funciones. Normatividad que nos obliga a detenernos y a determinar si el Consejo Directivo que había sido elegido para el periodo anual 2013 y del que hacía parte como rector Elías

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Caviedes Rodríguez, podía entregarle las facultades a este último, para que suscribiera contratos de arrendamientos con la Corporación Universitaria Minuto de Dios durante los años 2014, 2015 y 2016; como se evidencia en el acta N° 7 de fecha 29 de noviembre de 2013.

La situación descrita permite colegir, que el exrector Caviedes Rodríguez, quien presuntamente debe tener pleno conocimiento de la norma antes citada, mediante dicha actuación se envistió de facultades de manera irregular, otorgadas por un Consejo Directivo del que hacía parte para la vigencia del 2013 y a quienes no les correspondía la competencia, para autorizar la contratación que se suscribiría en el año 2014 y siguientes con la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO.

En consecuencia, se concluyó que la respuesta dada por el señor rector de la época, no desvirtuó la observación trasladada, razón por la cual se determino como hallazgo con connotación administrativa y alcance fiscal.

ENTIDAD AUDITADA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL A MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - PUNTOS DE CONTROL

VIGENCIA: 2017

NOMBRE DE LA AUDITORIA: MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - PUNTOS DE CONTROL

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
1	En la evaluación realizada al contrato de arrendamiento suscrito entre la Institución Educativa Santa Librada y la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, se evidencia que la falta de planeación conllevó al desarrollo de una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, por parte del rector de la época; por cuanto omitió tener en cuenta los precios del mercado, al momento de suscribir dicho contrato de arrendamiento en cumplimiento a la obligación que debía desarrollar y con el rigor que exige la ordenación, ejecución y administración de los bienes públicos.	\$32.211.000	X	X			
TOTAL		\$32.211.000					

FORMATO
ANEXO 2

PLAN DE MEJORAMIENTO



MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PUNTOS DE CONTROL

RODRIGO LARA SANCHEZ

2017

ESPECIAL

ENTIDAD:

REPRESENTANTE LEGAL

NIT:

VIGENCIA FISCAL;

MODALIDAD DE AUDITORIA:

FECHA DE SUSCRIPCION:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	En la evaluación realizada al contrato de arrendamiento suscrito entre la Institución Educativa Santa Librada y la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, se evidencia que la falta de planeación conllevó al desarrollo de una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, por parte del rector de la época, por cuanto omitió tener en cuenta los precios del mercado, al momento de suscribir dicho contrato de arrendamiento en cumplimiento a la obligación que debía desarrollar y con el rigor que exige la ordenación, ejecución y administración de los bienes públicos.								
Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo controlfiscal@contralorianeiva.gov.co									
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES									

"Control Fiscal con Sentido Público"

FF-F-29/V3/20-04-2016